



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de diciembre del 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ser humano por naturaleza ha sido sociable a través de la historia, para integrarse a una sociedad y subsistir es necesaria la dependencia de otros, además de contar con características específicas para diferenciarlo, individualizarlo e identificarlo de los demás, tales como su nombre, nacionalidad, sexo, origen, fecha de nacimiento, siendo elementos que le permiten salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos e integran su identidad, siendo uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de los demás.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

El registro del nacimiento de toda persona se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde 1989 se reconoció la identidad como un derecho, al incorporarse en la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde el preciso momento en que México firmó la Convención, el Estado nacional se obligó a respetar el derecho del niño a tener una identidad desde su nacimiento. Dos años después ratificó el Pacto de San José, en el que se señala que el derecho a la identidad no se suspende ante graves emergencias como guerras o peligros públicos.

La adición constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2014, del artículo 4, párrafo octavo, fue el parteaguas para reconocerse en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo octavo del artículo 4 señala lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*.

Por su parte la Constitución de nuestro estado establece de igual manera, en el párrafo séptimo del artículo 12 que *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan la inclusión de toda persona en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección que se adquieren en un primer momento desde la niñez.

El derecho a la identidad de la persona y su protección son uno de los ejes sobre los cuales giran los demás derechos que, en conjunto, definen a la persona humana; guarda un vínculo estrecho con los derechos siguientes: a no ser discriminado, a la salud, a la intimidad, a una vida digna y a tener sus propias creencias religiosas, de pensamiento y de opinión, entre otros.

Así la identidad es la suma intrínseca de todo ser humano, autoexpresada en el conjunto de los rasgos particulares que diferencian a un ser de los demás. Por otra parte, la identificación es el acto de reconocer la identidad de una persona, es el acto de registrar o establecer su identidad y memorizar de modo inequívoco, aquello que la hace intrínsecamente diferente de las demás y al mismo tiempo, idéntico a sí mismo, el derecho a la identificación es el ejercicio del derecho de identidad, el cual no sólo representa un bienestar para la persona, sino para el beneficio de la sociedad. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento o documentos oficiales es primordial, para tener la certeza de que los datos que contengan sea información válida y confiable, por lo que es necesario que dentro de nuestra legislación civil, se establezca el derecho de identidad, precisando los medios de identificación que permiten acreditar la misma, al tratarse de un derecho humano fundamental, que además es el que permite el acceso al pleno ejercicio y realización de otros derechos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 24 Bis al Código Civil del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

ARTÍCULO 24 BIS. - La identidad es un derecho de las personas. Se consideran medios para acreditar la identidad aquellos documentos públicos ya sea en original o copia certificada, expedidos por autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. En caso de menores de edad:

a) Acta de Nacimiento.

b) Carta de Naturalización

c) Credenciales con fotografía expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

II. En caso de los mayores de edad:

a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b) Pasaporte.

c) Matricula Consular Mexicana.

d) Licencia para conducir.

e) Cartilla militar.

f) Carta de Naturalización.

g) Cédula profesional.

h) Autorización provisional para ejercer como pasante en la que se aprecie la identidad de la persona.

i) Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de diciembre de 2017.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.